

**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.****A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el Nro. 298-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“Resolución de Incidente de Recusación
CAUSA Nro. 298-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de marzo de 2025, las 11h08.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0184-M de 17 de marzo de 2025, suscrito por el secretario general de este Tribunal, con el asunto: **“Certificación Pleno Causa 298-2024-TCE”¹**.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0185-M de 17 de marzo de 2025, suscrito por el secretario general de este Tribunal, con el asunto: **“Remisión del expediente en digital de la causa Nro. 298-2024-TCE”²**.
- c) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0186-M de 18 de marzo de 2025, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: **“Incorporación de copias digitales a la causa Nro. 298-2024-TCE”³**.
- d) Acta de la diligencia de verificación de información de la causa Nro. 298-2024-TCE⁴.
- e) Memorando Nro. TCE-UCS-2025-0073-M de 18 de marzo de 2025, suscrito por el licenciado Alex Germán Panizo Toapanta, analista de diseño gráfico de este Tribunal, con el asunto: **“Registro audiovisual diligencia de verificación de links de la causa 298-2024-TCE”⁵**.
- f) Copias certificadas de la acciones de personal Nro. 075-TH-TCE-2025 y Nro. 077-TH-TCE-2025.
- g) Copia certificada de la autoconvocatoria a sesión de Pleno Jurisdiccional.

I. Antecedentes

¹ Fs. 141-143.

² Fs. 144.

³ Fs. 148-150. Con el referido memorando adjunta dos (02) soportes digitales.

⁴ Fs. 151-152.

⁵ Se adjunta con el memorando un (01) soporte digital. Fs. 153-154.



1. El 23 de diciembre de 2024, el señor Marlon Andrés Pasquel Espín presentó una denuncia en contra del señor Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, presidente de la República del Ecuador, por el cometimiento de una presunta infracción electoral⁶.
2. El 23 de diciembre de 2024, la Secretaría General de este Tribunal, realizó el sorteo electrónico respectivo y radicó la competencia de la causa en el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado. A la causa se le asignó el Nro. 298-2024-TCE⁷.
3. El 26 de diciembre de 2024, el juez de instancia dispuso al denunciante que aclare y complete la denuncia⁸.
4. El 30 de diciembre de 2024, el señor Marlon Andrés Pasquel Espín presentó incidente de recusación en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral⁹; y, en la misma fecha, dio contestación a lo dispuesto en el auto emitido el 26 de diciembre de 2024¹⁰.
5. El 09 de enero de 2025, mediante providencia el juez de instancia **i)** suspendió los términos para la sustanciación de la causa, **ii)** se dio por notificado con el pedido de recusación; y, **iii)** ordenó que se remita el expediente a la Secretaría General de este Tribunal¹¹.
6. El 16 de enero de 2025, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral realizó el sorteo electrónico respectivo y radicó la competencia de la sustanciación del incidente de recusación en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal¹².
7. El 17 de enero de 2025, mediante auto en lo principal, la jueza sustanciadora presentó un incidente de excusa¹³.
8. El 20 de enero de 2025, la Secretaría General realizó el sorteo electrónico respectivo y radicó la competencia de la sustanciación del incidente de excusa en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de este Tribunal¹⁴.
9. El 31 de enero de 2025, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, presentó su excusa dentro de la presente causa¹⁵, la cual fue rechazada por el Pleno Jurisdiccional el 05 de marzo de 2025¹⁶.

⁶ Fs. 1-13.

⁷ Fs. 24-26.

⁸ Fs. 28-29.

⁹ Fs. 37-39 vuelta.

¹⁰ Fs. 42-46 vuelta.

¹¹ Fs. 48-48 vuelta.

¹² Fs. 55-57.

¹³ Fs. 58-59 vuelta.

¹⁴ Fs. 63-65.

¹⁵ Fs. 77-80.

¹⁶ Fs. 101-109.



Resolución Incidente de Recusación
Causa Nro. 298-2024-TCE

10. El 13 de marzo de 2025, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió: **i)** negar la excusa presentada por la jueza electoral abogada Ivonne Coloma Peralta; y, **ii)** devolver el expediente a la jueza ponente del incidente de recusación¹⁷.
11. El 17 de marzo de 2025, la jueza ponente avocó conocimiento del incidente de recusación y en lo principal dispuso que se certifique la conformación del Pleno Jurisdiccional y atendió la petición de prueba solicitada por el recusante¹⁸.
12. El 18 de marzo de 2025, se realizó una diligencia de verificación de información y se suscribió la respectiva acta¹⁹.

II. Jurisdicción

13. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el incidente de recusación en atención a lo dispuesto en los artículos 70, numeral 1 y 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia o LOEOP); y, artículo 55 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE).

III. Legitimación

14. El señor Marlon Andrés Pasquel Espín, es parte procesal en la presente causa, en calidad de denunciante y por lo tanto cuenta con legitimación activa para presentar la recusación de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 55 del RTTCE.

IV. Oportunidad

15. De la revisión del expediente se observa que mediante auto dictado el 26 de diciembre de 2024, el juez *a quo* dispuso al denunciante que aclare y complete la denuncia²⁰. El referido auto fue notificado en la misma fecha por la secretaria relatora de ese despacho.
16. Con fecha 30 de diciembre de 2024, el señor Marlon Andrés Pasquel, interpuso recusación en contra del juez de instancia, por tanto, el incidente ha sido interpuesto dentro del tiempo previsto en el artículo 61 del RTTCE.

V. Contenido del incidente de recusación

17. El señor Marlon Andrés Pasquel Espín, interpuso incidente de recusación en la causa Nro. 298-2024-TCE en contra del juez electoral doctor Ángel Torres Maldonado, con fundamento en cinco hechos que, a su criterio, afectan su imparcialidad para conocer y resolver el presente caso.

¹⁷ Fs. 125-131.

¹⁸ Fs. 137-138.

¹⁹ Fs. 151-152.

²⁰ La causa se sustanció en término.



18. Los cinco hechos con los que sustenta la presentación del incidente de recusación en contra del juez de instancia son los siguientes: **i)** Que el juez electoral doctor Ángel Torres reconoció públicamente que su yerno es directivo de la organización política ADN en la provincia de Loja; **ii)** Que el juez fue sancionado por corrupción por el gobierno de los Estados Unidos y que incluso le quitaron la visa americana; **iii)** Que existe una denuncia penal por usurpación de funciones en contra del juez Ángel Torres y de otros jueces de este Tribunal; **iv)** Que en contra del juez Torres y de otros jueces, el ahora recusante presentó una acción de queja, la misma que se encuentra signada con el número 155-2024-TCE; y, **v)** que el juez recusado ha favorecido al denunciado en las causas Nro. 096-2024-TCE, 151-2024-TCE y en aquella relacionada con el candidato Topic.
19. Cita el artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República del Ecuador, así como, la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Barreiro Leiva vs Venezuela. Menciona también a algunos tratadistas de derecho que se han pronunciado en relación a la independencia judicial de los jueces.
20. El recusante anuncia como prueba dos links de plataformas digitales y solicita que se incorpore al expediente copias de tres causas tramitadas en este Tribunal; y como petición solicita que *"se recuse al Señor Juez Electoral Ángel Torres Maldonado, respecto a la Causa Nro. 298-2024-TCE y se revoquen todas las acciones generadas por el Juez Recusado (...)"*.

VI. Sobre la contestación del juez recusado

21. De la revisión del expediente, se observa que el doctor Ángel Torres Maldonado, no dio contestación a la recusación formulada en su contra, en tal virtud, su silencio se entiende como negativa pura y simple al tenor de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 62 del RTTCE.

VII. Análisis de Fondo

22. El artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho de toda persona a ser juzgada por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.
23. Este Tribunal ha sido enfático en señalar que la garantía relativa a la imparcialidad asegura que toda contienda judicial será resuelta por un tercero que, en ejercicio de la actividad jurisdiccional, se encuentra ajeno a los intereses de las partes intervinientes en el proceso. En este sentido, los juzgadores deben guiar sus actuaciones únicamente sobre la base de los elementos fácticos aportados en los casos y en virtud de los componentes jurídicos pertinentes y aplicables para cada controversia.
24. En cuanto a la imparcialidad de los juzgadores, la Corte Constitucional ha señalado que: *"la imparcialidad de los juzgadores se presume, por lo que, quien*



Resolución Incidente de Recusación
Causa Nro. 298-2024-TCE

pretenda cuestionarla o desvirtuarla deberá demostrar que existen elementos razonables y objetivos que evidencian su parcialidad frente a determinada controversia, por existir un interés subjetivo u objetivo ajeno e incompatible con la actividad jurisdiccional. Para tal efecto, el propio ordenamiento jurídico prevé los mecanismos idóneos para que un juzgador se separe del conocimiento de una causa o sea obligado a separarse; así, en el caso ecuatoriano, se prevé la excusa y la recusación²¹”.

25. Respecto a la recusación en materia contencioso electoral, el artículo 55 del RTTCE señala que: “[l]a recusación es el acto a través del cual una de las partes procesales solicita, al Tribunal Contencioso Electoral, que uno o más jueces electorales sean separados del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta, por considerar que se encuentra incurso en una o más causales previstas en este reglamento. Tendrá efecto suspensivo.”.
26. En el caso en examen, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, le corresponde verificar si el juez electoral doctor Ángel Torres Maldonado, debe ser apartado del conocimiento y resolución de la causa Nro. 298-2024-TCE, originada en una denuncia presentada por el ahora recusante en contra del señor Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, por el presunto cometimiento de una infracción electoral.
27. De la revisión íntegra del escrito de recusación, se verifica que el señor Marlon Pasquel alude a cinco hechos por los cuales considera que el juez de instancia vulneró el principio de imparcialidad y para probar esos argumentos anunció prueba.
28. No obstante, el recusante omite precisar la causal o causales del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que imputa al juez recusado, siendo su fundamentación meramente genérica, ante lo cual, este órgano de administración de justicia no puede suplir esta deficiencia, la cual es imputable al propio peticionario.
29. Por todo lo expuesto, no existe fundamento para la separación del juez que fue debidamente asignado por sorteo para conocer la causa principal.

VIII. Decisión

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve:

PRIMERO.- Rechazar la recusación presentada por el señor Marlon Andrés Pasquel Espín en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Incorporar al expediente de la causa Nro. 298-2024-TCE el original de la presente resolución.

²¹ Corte Constitucional del Ecuador, Resolución del pedido de recusación en el caso 11-18-CN.



Resolución Incidente de Recusación
Causa Nro. 298-2024-TCE

TERCERO.- Devolver a través de la Secretaría General de este Tribunal el expediente de la presente causa al juez de instancia para que continúe con su tramitación.

CUARTO.- Archivar el incidente de recusación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución:

5.1. Al señor Marlon Andrés Pasquel Espín en las direcciones electrónicas: veeduria.ec.ciudadana@gmail.com, marlon.pasquel@gmail.com y vh.coffre@yahoo.com.

5.2. Al doctor Ángel Torres Maldonado, en su despacho ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral y en la dirección electrónica: angel.torres@tce.gob.ec.

SEXTO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

SÉPTIMO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza**, Dr. Fernando Muñoz Benítez **Juez**, Dr. Joaquín Viteri Llanga **Juez**, Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo **Juez**, Abg. Richard González Dávila **Juez (S)**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de marzo de 2025.


Mgtr. Milton Paredes Paredes
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
KSA

